

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META Y SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. "SEM S.A."

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, identificada con NIT. 822.002.144-3 Representada Legalmente por la señora **LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 40.374.974 de Villavicencio (Meta) en calidad de Director General Nivel Directivo, calidad que acredita mediante Acta de posesión No. 118 de 2020 de fecha 05 de mayo de 2020 emitido por la Gobernación del Meta, de la cual se adjunta copia al presente documento la cual forma parte integral del mismo, quien para efectos del mismo se denominará **INSTITUTO DE CULTURA DEL META**, por una parte, por otra la **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. "SEM S.A."** identificada con NIT. 800.159.687-5, Representada Legalmente por el señor **JAIRO HERNAN PATIÑO OROZCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.472.221 de Neira (Caldas), quien obra en nombre y representación de la sociedad en su carácter de Gerente y Representante Legal, calidad que acredita mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio Villavicencio que se adjunta copia al presente documento, quien para efectos del mismo se denominará **SEM S.A.**, hemos acordado suscribir el presente convenio de prestación de servicios a partir del día Ocho (08) del mes Junio de 2020. Por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Tiene por objeto el presente convenio aunar esfuerzos entre las partes, a fin de que **SEM S.A.**, efectúe el pago en efectivo de los incentivos designados por el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** en favor de artistas, creadores y gestores de cultura del meta, por valor de \$ 160.000 (Ciento Sesenta Mil Pesos M/Cte), para cada uno de los beneficiados conforme a lo estipulado en el **ANEXO TECNICO 1** el cual hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. ALCANCE: El pago objeto del presente convenio se efectuará por parte de **SEM.S.A.**, a través de los puntos de venta ubicados en el Departamento del Meta, de acuerdo con su cobertura e infraestructura tecnológica.

PARAGRAFO: Para todos los efectos del presente convenio las operaciones efectuadas por **SEM S.A** los días sábados, Domingos y Festivos, quedarán registrados con fecha del día hábil siguiente.

TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO: el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** autoriza a **SEM S.A.**, para que cobre una comisión por valor de \$ **1.400 IVA incluido**, sobre cada pago que efectúe, asumida por el beneficiario en el momento de hacer efectiva la transacción de pago según objeto del convenio **PARAGRAFO 1:** como constancia de los pagos realizados **SEM S.A.** emitirá factura pos a cada uno de los beneficiarios generando recibo impreso con un ID que permite identificar de manera única cada transacción de pago, detallado del valor recibido y los costos de la operación.

CURTA. OPERACIÓN DE DEPOSITO: el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** 2 días hábiles antes a la fecha que requiera que **SEM S.A.** inicie las transacciones de pago objeto del presente convenio, consignara a la cuenta de Ahorros del **BANCO DE BOGOTA** No. **636212797**, a nombre de **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.**, el saldo total de los pagos que se deben efectuar a cada beneficiario registrados en la base de datos de los terceros enviados conforme a las especificaciones establecidas Según **ANEXO TECNICO 1** el cual forma integral del presente convenio. **PARAGRAFO 1.** el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** deberá reportar la transferencia o copia de la consignación el mismo día que realice el depósito a las cuenta autorizada por **SEM S.A.** del total de los saldos enviados en las bases de datos de los terceros a quienes se va a efectuar la transacción de pago según objeto del presente contrato al correo: contador@consuerte.com.co, asisconvenios@consuerte.com.co ;



asiscartera@consuerte.com.co, en caso de que INSTITUTO DE CULTURA DEL META , efectuó el depósito en cheque, se entenderá realizado el pago a partir de la fecha en la cual este realice canje en la cuenta.

QUINTA. PUBLICIDAD: En virtud del presente contrato, LA PARTES, se obligan a realizar la divulgación del objeto de este, a través de los medios publicitarios con que cuenten, para lo cual a través del presente instrumento autorizan el uso de sus marcas a la otra parte, en forma no exclusiva, intransferible y gratuita, para ser utilizada con el fin de difundir la alianza comercial objeto del presente contrato, contribuyendo con la promoción y fidelización de los clientes objetivo, aportando al crecimiento y desarrollo del convenio en mención, así:

SEM S.A., se compromete a realizar la divulgación del convenio en mención a través de los medios publicitarios con que cuente, con marca compartida, por lo cual INSTITUTO DE CULTURA DEL META autoriza a SEM S.A. a utilizar su marca, para que este realice las piezas publicitarias necesarias, garantizando el buen uso de la marca.

INSTITUTO DE CULTURA DEL META , se compromete a realizar la divulgación del convenio en mención a través de los medios publicitarios con que cuente, con marca compartida, para lo cual SEM S.A. la autoriza para hacer uso de su Marca, de acuerdo a la autorización que otorga SEM S.A a INSTITUTO DE CULTURA DEL META , esta última se obliga a cumplir fielmente con el Manual de marca vigente de SEM S.A., que se adjunta al presente contrato y forma parte integrante del mismo. INSTITUTO DE CULTURA DEL META declara conocer que el uso de la Marca implica un compromiso con SEM S.A, garantizando el buen uso de esta y se obliga a que todas las piezas publicitarias que haga se realicen según manual en mención y además las piezas deberán estar previamente aprobadas por SEM S.A., para su utilización, la aprobación podrán gestionarla a través del correo gmrestrepoi@consuerte.com.co - DIRECTORA DE MERCADEO SEM S.A.

Parágrafo 1: LAS PARTES reconocen y aceptan que, con excepción del derecho de uso que expresamente les ha sido otorgado en virtud de este contrato, todo derecho, título o interés en Marca , es de titularidad de cada una de ellas respectivamente, sin que ninguna pueda invocar derecho, título o interés alguno sobre la marca de la otra parte.

Parágrafo 2: La violación de cualquiera de LA PARTES de las obligaciones y prohibiciones previstas en esta cláusula, implicará la caducidad de la autorización del uso de marca, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

SEXTA . DOMICILIO: Las partes convienen en establecer que la dirección para el recibo de información, facturación y gestión de cartera, por cada una de las partes es:

SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. "SEM S.A."

Dirección: Calle 15 No 40 -01 Lobby 1 Oficinas piso 10 , Edificio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, El Buque Villavicencio, Meta.

Correo electrónico: (Pagos convenios) asisconvenios@consuerte.com.co ; asiscartera@consuerte.com.co

(Contabilidad) contador@consuerte.com.co.

(Información General) aupegui@consuerte.com.co

Teléfono: 6709898 Ext.: 130-205 (Cartera: 3114408430 Contabilidad: 3123505643

-Información General: 314 488 68 09)

Villavicencio - Meta

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

Dirección: COMPLEJO DEPORTIVO JOSE EUSTACIO RIVERA CR 33 29 TEATRO LA VORAGINE

Correo-electrónico: contacto@culturameta.gov.co

Teléfono Información General - Cartera y Sistemas: 6 7 1 6 6 3 9 - 6 7 1 6 2 2 2

Villavicencio - Meta



SÉPTIMA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de 4 meses contados a partir de la firma y hasta 30 de Septiembre de 2020, no obstante, en cualquier momento SEM S.A. podrá darlo por terminado unilateralmente, previa comunicación escrita a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días a la suspensión del servicio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE SEM S.A.: Como consecuencia de la suscripción de este convenio SEM S.A. se obliga con INSTITUTO DE CULTURA DEL META a: 1). Prestación del servicio según objeto del presente convenio por parte de SEM S.A. del pago en efectivo del incentivo a los beneficiarios designados por el INSTITUTO DE CULTURA DEL META según ANEXO TECNICO 1. 2) La vigilancia de los puntos de pago estará a cargo de SEM S.A. 3) los equipos Software, personal y demás medios necesarios para la prestación del servicio de pago serán a cargo de SEM S.A. 3) SEM S.A., proporcionara al INSTITUTO DE CULTURA DEL META una réplica de la base de datos de los pagos efectuados en un archivo plano según las especificaciones del ANEXO TECNICO 1, 4) SEM S.A., desarrollará las herramientas tecnológicas apropiadas y necesarias para que por el servicio de pago se realice y entregue un ticket que cuenta con un código de seguridad con el fin de asegurar el oportuno reporte de la información y el adecuado control operativo de las transacciones. 5) el desarrollo del presente convenio será a cargo de SEM S.A., el pago de salarios, prestaciones sociales y demás gastos relacionados con el personal que empleé para el desarrollo del objeto del presente convenio, quienes estarán a cargo de SEM S.A. y estos no adquieren ni adquirirán vinculación laboral o contractual de ninguna índole con INSTITUTO DE CULTURA DEL META. 6) Informar a la INSTITUTO DE CULTURA DEL META sobre anomalías y/o posibles acciones delictivas en contra del proceso de pago.

NOVENA. OBLIGACIONES DE INSTITUTO DE CULTURA DEL META Como consecuencia de la suscripción de este convenio INSTITUTO DE CULTURA DEL META se obliga con SEM S.A. a: 1) el INSTITUTO DE CULTURA DEL META, deberá dar debido cumplimiento a las condiciones estipuladas en el ANEXO TECNICO 1, para que SEM S.A. pueda realizar las transacciones objeto del presente convenio 2) el INSTITUTO DE CULTURA DEL META proporcionara a SEM S.A. la base de datos de los terceros a pagar en un archivo Plano según especificaciones del ANEXO TECNICO 1, la información será entregada a SEM S.A. a través del correo: rdiaz@consuerte.com.co y soporte@consuerte.com.co, para que SEM S.A., pueda realizar el pago de los auxilios a favor de los beneficiarios designados por el INSTITUTO DE CULTURA DEL META de acuerdo a la información suministrada por este último. 3) En caso de que INSTITUTO DE CULTURA DEL META debido a sus cambios tecnológicos requiera la modificación de algunos procedimientos administrativos, operativos, de sistemas o de cualquier índole, le informará por escrito a SEM S.A., mediante comunicación escrita dirigida al Director de Proyectos de SEM S.A. a través del correo aupegui@consuerte.com.co, con el objeto de efectuar los ajustes que sean necesarios para el correcto cumplimiento del convenio. 4). Realizar el pago de la comisión a favor de SEM S.A. conforme a las estipulaciones contenidas en la CLAUSULA TERCERA denominada VALOR Y FORMA DE PAGO. 5.) Queda claramente entendido que no habrá relación laboral alguna entre INSTITUTO DE CULTURA DEL META Y SEM S.A., es así que SEM S.A. exclusivamente será un intermediario para realizar el pago de los incentivos a favor de los beneficiarios designados por el INSTITUTO DE CULTURA DEL META .

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO. Se consideran como causales de terminación del presente convenio las siguientes: a) La decisión de cualesquiera de las partes al vencimiento del plazo pactado, o de sus prorrogas mediante comunicación escrita, con una antelación de treinta (30) días a la terminación del término pactado y/o cualquiera de sus prorrogas, no obstante, en cualquier momento SEM S.A. podrá darlo por terminado unilateralmente, previa comunicación escrita a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días a la suspensión del servicio. En este evento, no habrá lugar al pago de suma alguna por concepto de indemnización por ninguna de las partes. b) La imposibilidad de la ejecución del objeto del convenio. d) El incumplimiento de algunas de las obligaciones específicas establecidas en las cláusulas DECIMA Y DECIMA PRIMERA del presente convenio.



DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o reforma diferente de la simple prórroga que se pretenda hacer al presente convenio y a las obligaciones adquiridas, deberán ser acordadas por las partes por escrito y formará parte integral del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO** La apertura de nuevas oficinas de pago que se requiera sean administradas por SEM S.A. deben ser concertadas previo a su determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. INSTITUTO DE CULTURA DEL META a través de su Representante Legal **LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO**, manifiesta expresamente que el establecimiento que representa y actividades comerciales son lícitas, por lo tanto cualquier violación legal al respecto corresponde a su exclusiva responsabilidad, por cuanto la actividad de SEM S.A. es de simple intermediario y no se encuentra comprometido bajo ningún aspecto con las actividades del pago de incentivos a los beneficiarios designados por el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META**, la labor de SEM S.A. es únicamente la de realizar el servicio de pago según objeto del presente convenio y entiende que el su origen de los fondos para realizar esta operación es lícito, por lo tanto **INSTITUTO DE CULTURA DEL META**, responderá civil, Comercial y penalmente por cualquier acción judicial y administrativa en su contra, o en contra de SEM S.A. en razón de sus actividades, para lo cual dado el caso que SEM S.A. se vea sometida a alguna acción en su contra por responsabilidad de **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** Esta y su representante legal **LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO** y a título personal asumirán todos los costos que se le causen y reconocerá a SEM S.A. una indemnización adicional por la suma de 100 SMMLV.

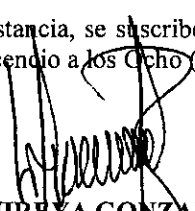
DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL- En caso de incumplimiento por parte de **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** o SEM S.A., la parte afectada podrá acudir a la justicia ordinaria, en la cual si la controversia tiene que ver con la mora en el pago de comisiones, indemnizaciones etc., este contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro sin necesidad de reconocimiento del deudor y a favor del acreedor, además se reconocerá una indemnización adicional por la suma de 10 SMMLV a favor de la parte afectada.

DÉCIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO - Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

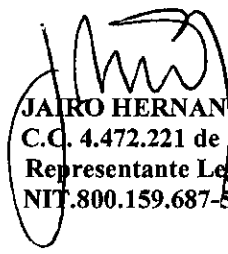
- Acta de posesión No. 118 de 2020 de fecha 05 de mayo de 2020 emitido por la Gobernación del Meta
- Rut Actualizado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**
- Cedula Representante **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**
- ANEXO TÉCNICO 1

DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato queda perfeccionado con las firmas de las partes y se suscribe en dos originales idénticos con destino a cada una de las partes.

En constancia, se suscribe en dos originales idénticos con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Villavicencio a los Ocho (08) días del mes de Junio de 2020.



LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO
C.C. 40.374.974 de Villavicencio (Meta)
Directora General **INSTITUTO DE CULTURA DEL META**
NIT. 822.002.144-3



JAIRO HERNAN PATIÑO OROZCO
C.C. 4.472.221 de Neira (Caldas)
Representante Legal SEM S.A.
NIT.800.159.687-5

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON TERCEROS
(PERSONA JURIDICA)**

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, Identificada con **NIT. 822.002.144-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 40.374.974 de Villavicencio (Meta) en calidad de Director General Nivel Directivo, calidad que acredita mediante Acta de posesión No. 118 de 2020 de fecha 05 de mayo de 2020 emitido por la Gobernación del Meta, por una parte, por otra la **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. "SEM S.A."** identificada con **NIT. 800.159.687-5**, Representada Legalmente por el señor **JAIRO HERNAN PATIÑO OROZCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.472.221 de Neira (Caldas), quien obra en nombre y representación de la sociedad en su carácter de Gerente y Representante Legal, calidad que acredita mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio Villavicencio que se adjunta copia al presente documento, quien para efectos del mismo se denominará **SEM S.A.**, convienen en celebrar el Acuerdo de Confidencialidad contenido en las siguientes Cláusulas: **CONSIDERANDO** Que las partes mencionadas, en desarrollo de su objeto social y nexos comerciales, consideran necesario la suscripción de un convenio, con la intención de que las mismas queden obligadas a respetar la confidencialidad de la información que cada una en forma directa y/o a través de sus empleados y colaboradores llegue a conocer de la otra en la ejecución de los correspondientes contratos que se llegaren a suscribir. **CONVIENEN** Celebrar un acuerdo de confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INFORMACION CONFIDENCIAL** Información Confidencial significa cualquier información oral, visual o escrita, que sea propiedad de una parte o sobre la cual detente algún tipo de derecho. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2.009, que adiciona el código penal Colombiano sobre "La protección de la información y de los datos y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones" en su artículo 269F, **SEM S.A.** se hará responsable civil y penalmente, de cualquier uso indebido que dé a la información que le sea suministrada por **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** sus filiales, subsidiarias o vinculadas en desarrollo de su objeto social y del presente acuerdo. Por otra parte y desde el punto de vista de la ley 1266 del 31 de Diciembre de 2.008 "Disposiciones generales de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones". **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** autoriza a **SEM S.A.** a usar la base de datos de los terceros objeto del presente convenio con la información pertinente para que pueda realizar el pago de sus servicios. **SEGUNDA. OBJETO:** En virtud del presente acuerdo las partes, se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información que reciban entre sí, a persona natural o jurídica alguna, ni a utilizarla en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger información confidencial de su propiedad. **TERCERA. FINALIDAD:** Las partes declaran y aceptan que la información suministrada por cada una de ellas, en la ejecución de los contratos pertinentes, tendrá como finalidad la utilización de la misma, únicamente para los propósitos relacionados con el desarrollo del objeto social de los contratos. En consecuencia, las partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos a los previstos contractualmente, y en especial, a no utilizarla para provecho propio o ajeno, en el desarrollo de actividades diferentes a las aquí estipuladas. **CUARTA. INCUMPLIMIENTO:** Las partes acuerdan que cualquier incumplimiento a lo aquí pactado, genera una obligación en cabeza de la parte incumplida, de indemnizar a la otra parte, por los daños y perjuicios causados a ésta o a sus afiliados, los cuales serán tasados en su momento y de acuerdo con los hechos y circunstancias correspondientes, por lo cual desde ya las partes declaran que el presente contrato presta mérito ejecutivo. **QUINTA. MODIFICACIONES:** Ningún cambio o modificación a este Acuerdo será válida, a menos que conste por escrito firmado por las partes.

970 1/1

SEXTA. NOTIFICACIONES: La dirección de notificación corresponde a:

SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A. "SEM S.A."

Dirección: Calle 15 No 40 -01 Lobby 1 Oficinas piso 10 , Edificio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, El Buque.
Villavicencio- Meta

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

Dirección: COMPLEJO DEPORTIVO JOSE EUSTACIO RIVERA CR 33 29 TEATRO LA VORAGINE
Villavicencio - Meta

SEPTIMA. DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato se resolverá mediante el mecanismo citado en la cláusula DECIMA TERCERA del convenio CV 007-2020 para la prestación del servicio suscrito entre las partes.

OCTAVA. VIGENCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD:

La Información Confidencial seguirá siendo confidencial por toda la vida de las partes que suscriben el presente convenio, o hasta que se acuerde entre ellas lo contrario.

NOVENA. REVELACION DE LA INFORMACION:

El compromiso de confidencialidad adquirido mediante este documento, no obligará a las partes cuando sea requerido por autoridad competente para revelar la información y/o documentación suministrada, en cuyo caso se informará de manera inmediata a la otra parte.

DECIMA. ALCANCE:

Es claro y desde ya se manifiesta para los fines a que haya lugar, que los compromisos adquiridos mediante el presente documento no impedirán ni limitaran en forma alguna el ejercicio de todas y cada una de las actividades comprendidas en el objeto social de las partes.

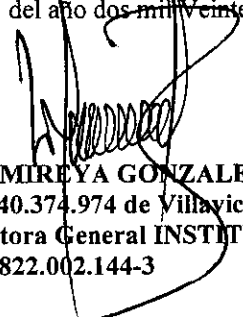
DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD

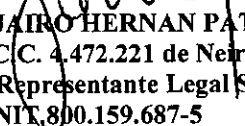
La información suministrada por las partes, deberá ser tratada como confidencial y resguardada bajo este aspecto por la parte receptora de la misma, por término indefinido. **PARAGRAFO PRIMERO:** Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La entrega de información no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de las partes.

DECIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD:

El presente compromiso de confidencialidad estará sujeto a las leyes colombianas, en particular las contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil y demás normas complementarias.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes a los Ocho (08) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).


LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO
C.C. 40.374.974 de Villavicencio (Meta)
Directora General INSTITUTO DE CULTURA DEL META
NIT. 822.002.144-3


JAIRO HERNAN PATIÑO OROZCO
C.C. 4.472.221 de Neira (Caldas)
Representante Legal SEM S.A.
NIT. 800.159.687-5

ANEXO TECNICO 01

1. el objeto del presente convenio estipula que SEM S.A., efectuó la transacción de pago en efectivo de los incentivos designados por el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** en favor de artistas, creadores y gestores de cultura del meta, por valor de \$ 160.000 (Ciento Sesenta Mil Pesos M/Cte), para cada uno de los beneficiados , en los puntos de venta de SEM S.A de acuerdo a su cobertura e infraestructura tecnológica durante los meses de Junio , Julio y Agosto de 2020. para que se pueda ejecutar esta transacción de manera correcta el **INSTITUTO DE CULTURA DEL META** y SEM S.A. deberán cumplir con los siguientes requisitos respectivamente:

a. **EL INSTITUTO DE CULTURA DEL META**, enviará la información de los terceros a quienes se debe efectuar la transacción de pago en un archivo plano en formato .txt o .csv el cual contendrá los siguientes campos:

- Nombre
- Cedula
- Código
- Valor

b. El archivo plano se enviará con mínimo dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera iniciar proceso teniendo en cuenta las estipulaciones contenidas en el presente convenio, para su respectiva revisión y cargue en base de datos.

c. El archivo plano se enviara vía correo electrónico a las cuentas jsbarrerao@consuerte.com.co, rdiaz@consuerte.com.co, soporte@consuerte.com.co, afvergarap@consuerte.com.co las cuales darán acuso de recibido .

d. Una vez inicie el recaudo SEM S.A enviara al correo contacto@culturameta.gov.co un archivo todos los días después de las 10:00 pm que contiene la información diaria de los pagos realizados con los siguientes campos;

- Nombre
- Cedula
- Pin
- Fecha recaudo

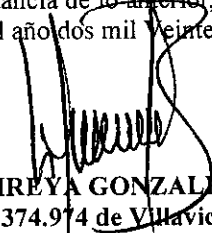
PROCESO EN PUNTO DE VENTA:

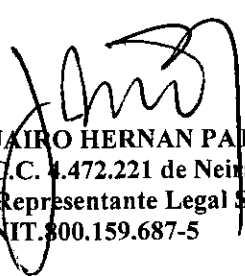
- el cliente (tercero beneficiario) presenta la cedula original a la asesora de venta en el punto de atención de SEM S.A. – ConSuerte



- la asesora consulta el documento digitando el número de cedula en campo (Cedula) en el software de pagos y recaudos SGC el cual arroja en pantalla la nombre, cedula, valor
- la asesora solicita al usuario el código que previamente debió recibir por medio de los canales del INSTITUTO DE CULTURA DEL META
- el código entregado por el cliente se digita en un campo elaborado para tal fin el cual libera el pago del auxilio monetario
- se generan dos impresiones con los detalles de la transacción de las cuales el cliente debe firmar una y conservar una copia, tirilla firmada será asegurada por la asesora y quedará disponible para soportar la ruta de pago.
- SEM S.A. enviara reporte mensual de las transacciones efectuadas para los periodos de pago de Junio, Julio y Agosto de 2020, el día 10 del mes siguiente de cada periodo de operación junto con las tirillas firmadas se escanean y se anexan al informe que contiene el resumen transaccional del proceso de pago de cada mes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes a los Ocho (08) días del mes de Junio del año dos mil Veinte (2020).


LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO
C.C. 40.374.974 de Villavicencio (Meta)
Directora General INSTITUTO DE CULTURA DEL META
NIT. 822.002.144-3


JAIRO HERNAN PATIÑO OROZCO
C.C. 4.472.221 de Neira(Caldas)
Representante Legal SEM S.A.
NIT. 800.159.687-5

Pilar Rangel C

